



DECRETO NUMERO

0000117

18 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 00095 DEL 18 JUNIO 2015 DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD (COPACO) DEL MUNICIPIO DE CALDAS.

El Alcalde Municipal de Caldas en uso de sus atribuciones; y

CONSIDERANDO

1. Que la constitución política de 1991, en el artículo 1 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho.
2. Que la Ley 10 de 1990, por medio de la cual se Reorganiza el sistema nacional de salud en su Artículo 2, menciona la participación comunitaria: "La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión relacionados con los servicios de salud, que en su artículo 12, establece como funciones de las direcciones locales de salud, estimular la participación comunitaria, en los términos señalados por la ley".
3. Que el Decreto 1216 de 1989 del Ministerio de Salud, "Crea los comités de participación comunitaria y regula la participación comunitaria en el cuidado de la salud".
4. Que conforme al numeral 7 del Artículo 153 de la Ley 100 de 1993, la participación social como regla del servicio público de salud, rectora del sistema general de seguridad social en salud, estimulara la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones que hacen parte del sistema.
5. Que el Decreto 1757 de 1994, señala que la participación social es el proceso de interacción social para intervenir en las decisiones de salud, respondiendo a intereses individuales y colectivos para la gestión y dirección de sus procesos sociales basados en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.
6. Que de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley 715 del 2001 le corresponde a la Administración Municipal de Caldas, promover e impulsar la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los derechos y deberes de los ciudadanos en materia de salud y seguridad social.

10/11

0000117
18 JUL 2017



7. Que es finalidad de la Administración Municipal, estimular la participación de la comunidad que operativice el ejercicio del control social al sistema general de seguridad social en salud, en concordancia con las políticas y objetivos locales.
8. Que para la conformación del Comité de Participación Comunitaria en Salud (COPACO) del Municipio de Caldas Antioquia se tendrá la siguiente nomenclatura.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, SEDE Y DURACION

El comité se denominará Comité de Participación Comunitaria en Salud (COPACO) de municipio de Caldas Antioquia, el cual se crea como un espacio de interlocución y concertación entre los diferentes actores sociales, las instituciones del municipio y la administración municipal como un organismo de apoyo a la gestión publica en el mejoramiento y optimización del sector salud.

Para los fines de este decreto la sede de COPACO será del Municipio de Caldas Antioquia.

La duración del COPACO será indefinida, pero podrá disolverse por mandato de Ley o cuando así lo disponga una norma superior.

CAPITULO II

NATURALEZA, INTEGRANTES, ACTUACIONES, OBJETIVOS, FUNCIONES, REPRESENTACIÓN, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Naturaleza jurídica: los integrantes del COPACO serán elegidos y nombrados para un periodo de (3) años y podrán ser reelegidos por un periodo más, la elección la hacen los miembros de la organización a la que pertenecen; la elección será aceptada libremente y de manera voluntaria, por tanto, sus funciones serán ad'honorem. La representación ante el COPACO deberá ser certificada por la entidad u organización que le eligió.

Se consideran integrantes del Comité de Participación Comunitaria en Salud (COPACO).



- a) El Alcalde Municipal o su respectivo delegado quien lo presidirá.
- b) El Secretario del despacho de Salud o Director Local de Salud Municipal.
- c) El Gerente de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas, quien lo presidirá en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el literal a) de este artículo. La asistencia del gerente es indelegable.
- d) Un representante por cada forma organizativa sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud en el área del Municipio tales como:
- Un representante del COVE.
 - Un representante de las Madres Comunitarias.
 - Un representante de cada Junta de Acción Comunal barrial o veredal.
 - Un representante de los Adultos Mayores
 - Un representante de las Personas en Condición de Discapacidad
 - Un representante de Asociación de Usuarios
 - Un representante de familias beneficiarias del programa más Familias en Acción
 - Un representante de las familias Red Unidos
 - Un representante de cada Asociación de Padre de Familia de las Instituciones Educativas del Municipio.
 - Un representante del sector Educativo
 - Un representante de las Iglesias.

En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros o falta consecutiva a reuniones, el presidente y el secretario del COPACO solicitaran por escrito a la organización que corresponda el nombramiento de un nuevo representante.

PARRAGRAFO: el COPACO decidirá el número de faltas de que trate el presente artículo.

Las deliberaciones del COPACO se consideraran en acta, de forma clara y concisa los temas tratados y las decisiones tomadas. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario. Las actas se numeran de forma consecutiva de tal forma que se evidencie el día, mes y año. Se archivarán y estarán disponibles para consulta en la secretaria de salud municipal.

0000117
18 JUL 2017



El COPACO tendrá como objetivo principal promover la participación comunitaria en salud, especialmente de los usuarios de salud y de la comunidad en general.

Será funciones del Comité de Participación Comunitaria en Salud las siguientes:

- Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
- Participar en el proceso de diagnóstico, programas control y evaluación de los servicios de salud.
- Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
- Gestionar la inclusión de planes, programas y proyector en el plazo de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
- Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
- Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva familiar; extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
- Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
- Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
- Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de las respectivas entidades territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.

AGA

0000117
18 JUL 2017



- Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
- Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicio de salud o de dirección cuando existan.
- Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representante de los comités de participación comunitaria o "copacos" de la respectiva entidad territorial.
- Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad de la aérea de influencia del respectivo organismo o entidad.
- Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
- Solicitar al alcalde y/o Consejo Municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
- Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
- Evaluar anualmente a su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

Necesarios cuando fuere necesario.

Parágrafo: Los comité de participación comunitaria o "COPACOS" tendrán asambleas territoriales, municipales, departamentales y nacionales, para la planeación, concertación, evaluación y elección democráticas de sus

0000117
18 JUL 2017



representantes antes los organismos donde deban estar representados conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Con base en lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFÓRMESE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD (COPACO) DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA, el cual quedara así:

- El Alcalde Municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de despacho de Salud o Director Local de Salud Municipal.
- El Gerente de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas, quien lo presidirá en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el literal a) de este artículo. La asistencia del gerente es indelegable.
- Un representante por cada forma organizativa social y comunitaria y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el ares del Municipio tales como:
 - Un representante del COVE
 - Un representante de las Madres Comunitarias.
 - Un representante de cada junta de Acción Comunal barrial y verdal.
 - Un representante de los Adultos Mayores.
 - Un representante de las Personas en Condición de Discapacidad.
 - Un representante de las Asociaciones de Usuarios.
 - Un representante de las familias beneficiarias del programa Mas Familias en Acción.
 - Un representante de las familias de Red Unidos.
 - Un representante de cada Asociación de Padres de Familia de las Instituciones Educativas del Municipio.
 - Un representante del sector educativo.
 - Un representante de las Iglesias.

0000117

18 JUL 2017



ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho comité cumplirá las funciones naturaleza, integrantes, actuaciones, objetivos, funciones, representación, derechos y prohibiciones y demás actividades expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

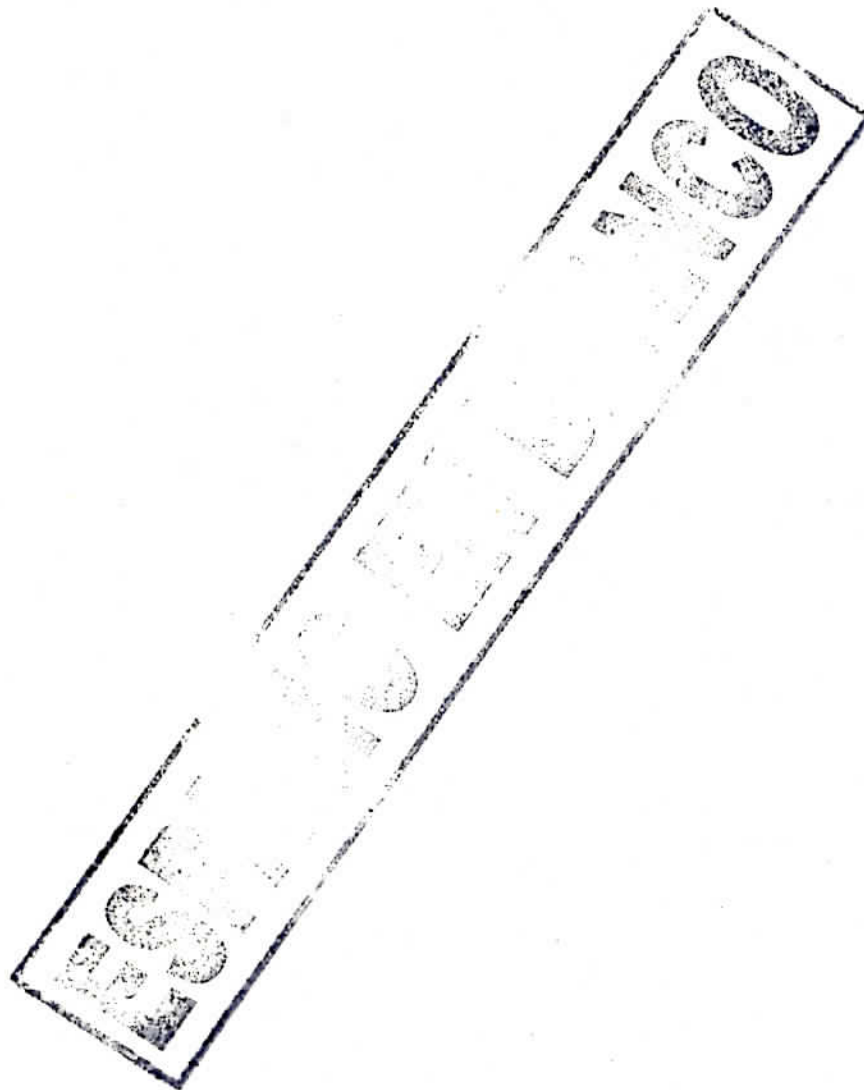
18 JUL 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde Municipal

ACB Proyectó y digitó: Lina María Sánchez

Vo.bo.



0000 1 17
18 JUL 2017